

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1086

Proceso: *Corrección Póstuma de Registro Civil*
Demandante: *Doralba Cuartas Ramírez*
Radicado: *76-122-40-89-001-2020-00256-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica por esta Oficina Judicial que al hacerse uso del derecho de acción y de petición, se están cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, la solicitud observó cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para corrección póstuma de documento de identidad de la Señora Blanca Oliva Cuartas Ramírez, instaurada por la Señora Doralba Cuartas Ramírez, quien actúa por intermedio de Apoderado Judicial.

Segundo.- DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero.- DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como pruebas, con el valor que la Ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba:

Documentales: TÉNGASE como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda, así:

- Fotocopia de la Partida de Bautizo No. 161389164 de febrero 28 de 2019, expedida por la Diócesis de Buga, correspondiente a la Señora Blanca Oliva Cuartas Ramírez
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Señora Blanca Oliva Cuartas Ramírez
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Señora Blanca Oliva Cuartas Ramírez
- Fotocopia del Registro Civil de Defunción de la Señora Blanca Oliva Cuartas Ramírez
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Señora Doralba Cuartas Ramírez

Cuarto.- FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am).**

Quinto.- ADVERTIR a la parte solicitante y su apoderado judicial que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.”*

Sexto.- REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, con la salvedad de que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Séptimo.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado Raúl Villamil Londoño, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.254.835 expedida Caicedonia Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 113.865, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y a los Abogados Edison Villamil Londoño, Juan Manuel Villamil Castaño y Daniel Alberto Villamil Salazar, quienes se identifican con la Cédula de Ciudadanía No. 94.251.813, expedida en Caicedonia Valle;

1.094.953.491 expedida en Armenia Quindío y 1.097.037.017 expedida en Armenia Quindío; portadores de las Tarjetas Profesionales No. 90.756, 321.343 y 339.561, respectivamente, otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a ellos conferido.

Nota: Se verifica que los apoderados no tienen sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 655278; 655268; 655270; y 655282, consultado el día 25 de septiembre de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



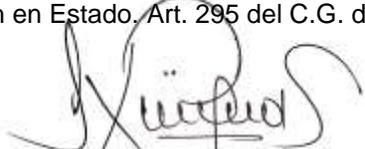
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 025

Del Auto anterior **1086** de fecha **septiembre 25-20**
Hoy, **septiembre 28-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado, Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría